

ANEXO 3

DISPONGO

ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD DEL ALCALDE O PRESIDENTE DE LA ENTIDAD

Don/Doña, en calidad de, en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de

CERTIFICA

Que en sesión extraordinaria celebrada por (1) el día de de, según consta en el acta de la misma, tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente/Presidente de este Ayuntamiento/Entidad Local don/doña, con DNI núm., cargo que ostenta en la actualidad.

Y para que conste expido el presente en, a de de

(1) Especificar si se trata del Pleno de la Corporación o del Órgano de Gobierno de la Entidad Local.

ORDEN de 22 de diciembre de 1998, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el ejercicio 1999.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12 contiene, entre otros objetivos, la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad. Con este objetivo, la Consejería de Gobernación y Justicia viene desarrollando una intensa actividad de cooperación con las Corporaciones Locales que, en materia económica, se concreta en distintas líneas de subvenciones tendentes a dotar a todos los municipios de la Comunidad Autónoma de la infraestructura y equipamiento básicos, y a garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

La Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada a su Título VIII por la Ley 7/1996, de 31 de julio (BOJA núm. 88, de 1 de agosto de 1996, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía), contiene la normativa aplicable a las subvenciones y ayudas públicas que puedan otorgarse en materias de competencia de la Comunidad Autónoma y que se concedan por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad, estableciendo que serán concedidas con arreglo a los criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad. A tales efectos, cada Consejería, previamente a la disposición de los créditos consignados en el estado de gastos para el otorgamiento de subvenciones, deberá aprobar las normas reguladoras de la concesión.

Por todo ello y de conformidad con las previsiones presupuestarias contenidas en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, la Consejería de Gobernación y Justicia aprueba, mediante la presente Orden, las normas por las que se ha de regir la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para mejora de su infraestructura local durante el ejercicio 1999.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 107 de la anteriormente citada Ley General de la Hacienda Pública, previos informes del Consejo Andaluz de Municipios y de la Intervención General de la Junta de Andalucía,

Artículo 1. Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la mejora de su infraestructura local durante el ejercicio 1999.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Podrán acogerse a las subvenciones objeto de la presente convocatoria todas las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

Se subvencionarán las actuaciones tendentes a mejorar la infraestructura local -incluida la adquisición de los bienes inmuebles que sean precisos para ello-, así como el mobiliario y/o enseres de aquellas Entidades públicas cuyas carencias impidan o dificulten la adecuada prestación de los servicios que legalmente tienen atribuidos, y preferentemente las relativas a:

- Equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales, dependencias municipales o edificios destinados a la prestación de servicios públicos de las Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal.
- Adquisición de bienes inventariables.

Artículo 4. Criterios de valoración.

1. Como criterios generales de valoración se tendrán en cuenta:

- a) La existencia en otras secciones del Presupuesto de la Junta de Andalucía de un programa de subvenciones específico para la ayuda que se solicita.
- b) La situación de precariedad en el estado de conservación, dotaciones y servicios de la Casa Consistorial, dependencias municipales o edificio destinado a la prestación de servicios públicos de las Entidades Locales.
- c) El déficit de equipamientos informáticos básicos para el funcionamiento de los servicios municipales o supramunicipales que preste la Entidad.

2. Como criterio de valoración preferente, sin perjuicio de su ponderación con los anteriores, se tendrá en cuenta la situación socio-económica del ámbito territorial a que afecte la infraestructura o equipamiento, aplicándose un criterio de discriminación positiva en favor de aquellas Entidades situadas en zonas especialmente deprimidas, a fin de contribuir a una redistribución más equilibrada de los recursos.

Artículo 5. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00.81A, del presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia, estando limitadas por los créditos que se destinan a las actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes suscritas por el Alcalde o Presidente de la Entidad, se dirigirán a la Consejera de Gobernación y Justicia, presentándose, preferentemente, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las respectivas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Una vez finalizado este plazo, y recibida por las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía la documentación presentada en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el apartado 1 de este artículo, cada una de las Delegaciones remitirá a la Dirección General de Administración Local relación completa de las solicitudes correspondientes a su provincia, con indicación de la Entidad Local solicitante, finalidad e importe de la subvención solicitada.

Artículo 7. Documentación.

1. Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura en el Anexo adjunto, acompañadas de expediente en el que conste la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y presupuesto de la actuación que se pretende realizar.
- b) Forma prevista de realización y financiación de las obras.
- c) Informe técnico sobre el estado de conservación de la Casa Consistorial o edificio en que radiquen las dependencias de la Entidad, así como de las dotaciones y equipamiento del mismo.
- d) Certificación de la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) Acreditación de la personalidad del Alcalde o Presidente de la Entidad.

2. Toda la documentación será original o fotocopia debidamente compulsada, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

3. En aquellos supuestos en que la ayuda solicitada tenga por finalidad la continuación de actuaciones ya subvencionadas con anterioridad por esta Consejería, y salvo que se hubieran producido modificaciones sustanciales en el proyecto, únicamente deberá acompañarse a la solicitud la documentación señalada en los puntos d) y e) del apartado 1 de este artículo.

Artículo 8. Subsanación.

Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos previstos en el artículo anterior, se requerirá a la entidad petionaria para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Tramitación y resolución.

1. Comprobada y completada, en su caso, la documentación, los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, por delegación del titular de la Consejería de Gobernación y Justicia, resolverá motivadamente, en un plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sobre la concesión o denegación de aquellas subvenciones cuya cuantía no exceda de cuatro millones de pesetas. En el caso de no haber recaído Resolución expresa en el plazo establecido, se entenderá desestimada la petición.

2. Cuando la cuantía de la subvención exceda de cuatro millones de pesetas, las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, una vez comprobada y completada la documentación, remitirán el expediente a la Dirección General de Administración Local.

3. Evaluados los expedientes, la Dirección General elevará propuesta razonada al titular de la Consejería de Gobernación y Justicia, quien resolverá motivadamente acerca de la concesión de la subvención, en los mismos términos y condiciones que se establece en el apartado 1 del presente artículo.

4. La Resolución del titular de la Consejería o, en su caso, de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, concediendo las subvenciones, deberá especificar las entidades beneficiarias, las actuaciones o proyectos que se subvencionan, el plazo de ejecución de la inversión, la cuantía de la subvención, las condiciones de abono y si la Resolución es por delegación.

5. Las Resoluciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con el contenido previsto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública, así como en los tablones de anuncios de la Consejería de Gobernación y Justicia y Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su notificación a los beneficiarios de la misma, que se hará en todo caso.

6. Dichas Resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra ellas recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 10. Terminación convencional.

1. Se podrá finalizar el procedimiento mediante acuerdo entre la Consejería de Gobernación y Justicia y la entidad local solicitante, a cuyo efecto se suscribirá entre éstas el correspondiente convenio, que deberá respetar en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las ayudas, así como los criterios de valoración establecidos en la presente Orden.

2. El convenio deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Referencia expresa a que la subvención se concede al amparo de la presente Orden y que, por tanto, los beneficiarios se someten al régimen establecido en la misma y en la normativa vigente en la materia.
- b) Objeto de la subvención.
- c) Obligaciones de los beneficiarios.
- d) Forma y secuencia del pago de la subvención.
- e) Forma y plazo de justificación por parte de los beneficiarios del empleo de la subvención.
- f) Vigencia del convenio.

3. Los convenios suscritos deberán ser publicados conforme a lo dispuesto en el artículo 9.5 de la presente Orden.

Artículo 11. Abono de la subvención.

La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se establece en el artículo siguiente de la presente Orden, salvo que los límites establecidos en las Leyes anuales de presupuesto permitan un solo pago.

Artículo 12. Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención percibida se realizará ante el órgano concedente -Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia respectiva o Consejería de Gobernación y Justicia-, en la forma y plazo que a continuación se indica:

A) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el primer pago, correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa de los gastos efectuados en base a las certificaciones de las obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia

Administración o, en su caso, justificantes de los gastos destinados a la adquisición de bienes inventariables, todo ello hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer pago de la subvención.

B) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% de la subvención, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa del resto de los gastos efectuados en base a las certificaciones de las obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración con cargo al segundo pago, y en ambos casos la certificación final de las obras realizadas. Y para el caso de adquisición de bienes inventariables, justificantes del resto de los gastos destinados a la adquisición de los mismos y, en su caso, inscripción en el libro de bienes inventariables.

Artículo 13. Ampliación de la documentación.

La Consejería de Gobernación y Justicia podrá requerir de la Entidad subvencionada cuanta documentación considere necesaria para la justificación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se conceda.

Artículo 14. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 15. Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones aquí reguladas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención acreditando ante la Consejería de Gobernación y Justicia la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por estos órganos.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 17. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

Disposición adicional primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición adicional segunda. Modelos de solicitud y documentación.

Tanto la solicitud como la documentación a que se hace referencia en el artículo 6 de la presente Orden deberán contener todos los datos que figuran en los epígrafes de los modelos que se adjuntan como Anexos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ANEXO 2

CERTIFICADO DE OBTENCIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PARA LA MISMA ACTIVIDAD PROCEDENTES DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN O ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES.

D/a:
en calidad de
en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de
....., en relación con la subvención solicitada para
.....

CERTIFICA

No haber solicitado , ni obtenido subvenciones para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Solicitadas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe
..... Pts
..... Pts
..... Pts

Concedidas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe
..... Pts
..... Pts
..... Pts

Y para que conste expido el presente certificado en
..... a de de

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº EL/LA PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD

000328

ANEXO 3

ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD DEL ALCALDE O PRESIDENTE DE LA ENTIDAD

Don/Doña, en calidad de, en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de

CERTIFICA

Que en sesión extraordinaria celebrada por (1) el día de de, según consta en el acta de la misma, tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente/Presidente de este Ayuntamiento/Entidad Local don/doña, con DNI núm., cargo que ostenta en la actualidad.

Y para que conste expido el presente en, a de de

(1) Especificar si se trata del Pleno de la Corporación o del Órgano de Gobierno de la Entidad Local.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 1/1999, de 12 de enero, por el que se establecen determinadas condiciones para realizar las emisiones de Deuda Pública anotada de la Junta de Andalucía en euros.

El artículo 62 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece en su apartado 4 la posibilidad de que la Ley del Presupuesto de cada año, al autorizar el límite máximo de las operaciones de endeudamiento, delegue en el Consejo de Gobierno la potestad para fijar sus características.

En uso de dicha habilitación, las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma en virtud de las cuales se han autorizado las emisiones de Deuda Pública a realizar con cargo a los Programas de Pagarés y de Bonos y Obligaciones, han delegado en el Consejo de Gobierno la fijación de sus características, aprobándose en consecuencia mediante Decreto las condiciones de cada uno de los referidos Programas. Así, una de las características fijadas tanto en el Decreto 157/1997, de 17 de junio, por el que se establece el nuevo diseño del Programa de Emisión de Pagarés por importe de hasta sesenta mil millones de pesetas, como en el Decreto 85/1998, de 21 de abril, por el que se autoriza la puesta en circulación de Deuda Pública anotada dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, por un importe de hasta ochenta mil millones de pesetas, ha sido la realización de las referidas emisiones en pesetas.

No obstante, la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia de Hacienda Pública, de introducción al euro, de expropiación forzosa, de contratación, de Función Pública, de tasas y precios públicos de Universidades, Juegos y Apuestas y Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A., dispone en su artículo 7 que las emisiones de Deuda Pública que realice la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a partir del día 1 de enero de 1999 se efectuarán necesariamente en euros.

En este sentido, a partir de la fecha señalada, el euro será la única unidad de cuenta del Mercado de Deuda Pública

en Anotaciones y por consiguiente el registro de los valores incluidos en la Central de Anotaciones, así como la negociación, compensación y liquidación de los mismos, exclusivamente, podrán realizarse en dicha unidad monetaria.

Por cuanto antecede, es preciso concretar las condiciones en que se llevarán a cabo las nuevas emisiones en euros de la Deuda Pública Anotada de la Junta de Andalucía que se ponga en circulación con cargo a las referidos Programas a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de enero de 1999,

DISPONGO

Artículo primero. Autorización de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía en euros.

Se acuerda emitir en euros los Bonos y Obligaciones que se pongan en circulación en virtud de la autorización contenida en el Decreto 85/1998, de 21 de abril, por el que se autoriza la puesta en circulación de Deuda Pública anotada dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, por un importe de hasta ochenta mil millones de pesetas, conforme a las modificaciones llevadas a cabo mediante Decreto 237/1998, de 24 de noviembre, por el que se eliminan los valores nominales unitarios de la Deuda Pública Anotada de la Junta de Andalucía y se convierten las tenencias de dicha Deuda constituidas por valores del mismo código valor en tenencias de saldos nominales.

Artículo segundo. Autorización de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía en euros.

Se dispone la emisión en euros de los Pagarés que se pongan en circulación en virtud de la autorización contenida en el Decreto 157/1997, de 17 de junio, por el que se establece el nuevo diseño del Programa de Emisión de Pagarés por importe de hasta sesenta mil millones de pesetas, conforme a las modificaciones llevadas a cabo mediante Decreto 237/1998, de 24 de noviembre.

Artículo tercero. Importes nominales mínimos de suscripción de Bonos y Obligaciones.

1. Las operaciones de suscripción en el mercado primario de los Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía que se emitan con cargo al correspondiente Programa de Emisión, habrán de efectuarse mediante peticiones por un nominal mínimo de 1.000 euros. Las peticiones por importes superiores habrán de ser múltiplos enteros de dicho valor mínimo.

2. Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de la Orden de 27 de enero de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, se abra un período de suscripción pública, el importe nominal mínimo de cada petición habrá de ser de 1.000 euros y hasta un límite máximo por suscriptor de 200.000 euros.

Artículo cuarto. Importes nominales mínimos de suscripción de Pagarés.

Las operaciones de suscripción en el mercado primario de los Pagarés de la Junta de Andalucía que se emitan con cargo al correspondiente Programa de Emisión, habrán de efectuarse mediante peticiones por un importe nominal mínimo de 1.000 euros. Las peticiones por importes superiores habrán de ser múltiplos enteros de dicho valor mínimo.

Artículo quinto. Cálculo del interés efectivo en las subastas de Pagarés.